



Corpoguajira

AUTO No. 619 DE 2017
(21 de julio)

POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 227 del 26 de febrero de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 892120020-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que por oficio Radicado No. 20163300324862 del 28/07/2016, es decir con antelación a la fecha de formulación de cargos, el Alcalde del **MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, aportó soportes de las declaraciones efectuadas en el referido documento que se hace necesario tener como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante Auto No. 1310 del 15 de noviembre de 2016, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad formuló pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el **MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA**, identificado con NIT No. 892120020-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el siguiente **PLIEGOS DE CARGOS**:

CARGO PRIMERO.- incumplimiento a las medidas de manejo ambiental del plan de manejo, del plan de seguimiento y monitoreo ambiental, del plan de gestión social y del plan de contingencia establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 001646 del 10 de diciembre de 2012 relacionadas así:

Ficha No. 1. CONSERVACIÓN DE AREAS DE VALOR AMBIENTAL MANEJO DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y NACIMIENTO. Acción No. 2. PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO. El sistema de tratamiento de lixiviados no opera adecuadamente por encontrarse dañada su geomembrana lo que puede conllevar a la infiltración del suelo y el subsuelo. ACCION 3. SIEMBRA DE ARBOLES (FORESTACION). No se ha iniciado el establecimiento de vegetación o plantación alguna.

Ficha No. 3. ADECUACION MORFOLOGICA. Acción 1. Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles). no se ha realizado la siembra de árboles en los alrededores del relleno sanitario del norte de la Guajira.

Ficha No. 6. PROGRAMA DE CONTROL DE PARTICULAS DE POLVO Y GASES. Acción 1. CONSTRUCCION DE BARRERAS VEGETALES ROMPE VIENTOS. No se ha instalados las barreras rompe vientos. Acción 4. CUBRIR Y MANTENER LA COBERTURA PARA MITIGAR LOS OLORES GENERADOS POR LOS RESIDUOS SOLIDOS. El cubrimiento de los residuos no se hace diario con material terreo lo que genera un desfase entre los residuos dispuesta y el cubrimiento que se debe hacer.



Corpoguajira

Ficha No. 8. RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA Y REPOBLACION VEGETAL. Acción 1. Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de Corpoguajira en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes. No se ha realizado la reforestación con especies nativas.

Ficha No. 10. MANEJO DE GASES Y LIXIVIADOS. Acción 2. Tratamiento físico químico de percolados para facilitar su manejo y disposición. Acción 3. Tratamiento de lixiviado para disminuir su olor. no está operando el sistema de tratamiento de lixiviado por lo tanto las acciones 2 y 3 no se cumplen.

No hay reportes del programa de seguimiento y monitoreo de:

Ficha 1. Caracterización físico química y biológicas de aguas superficiales. (frecuencia de reporte semestral)

Ficha 2. Caracterización físico química y biológicas de aguas subterráneas (frecuencia de reporte semestral)

Ficha 3. Recurso Aire (frecuencia mensual o semestral según el indicador)

Ficha 4. Seguimiento y Monitoreo de Lixiviados.(frecuencia Bimensual)

Ficha 5. Programa de seguimiento y monitoreo de aguas residuales (frecuencia trimestral)

Ficha 6. Seguimiento y monitoreo geotécnico y ambiental (frecuencia mensual)

Ficha 7. Seguimiento y monitoreo y aspectos paisajístico. (frecuencia anual)

Ficha 8. Seguimiento y monitoreo de la flora (frecuencia trimestral)

Ficha 9. Seguimiento y monitoreo de la fauna (frecuencia mensual)

Ficha 10. Seguimiento y monitoreo de la gestión social y la educación ambiental (frecuencia mensual)

Ficha 11. Seguimiento y monitoreo del manejo integrado de residuos sólidos (frecuencia semestral)

No hay reportes de la implementación del plan de contingencia

No se han presentado informe de cumplimiento ambiental ICA, año 2014 y 2015.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento del artículo cuarto de la de la Resolución No. 001646 del 10 de diciembre de 2012, al no realizar el pago por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.493.376) M/L**, por concepto de tasa forestal por los 333,645 metros cúbicos aprovechados en el marco del proyecto.

CARGO TERCERO: Incumplimiento al artículo Quinto de la Resolución No. 001646 del 10 de diciembre de 2012, al no ejecutar la medida compensatoria consistente en la siembra de 100 hectáreas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, para lo cual debe presentar el Plan de Compensación para la evaluación y aprobación de CORPOGUAJIRA.

CARGO CUARTO: Incumplimiento al artículo Sexto de la Resolución No. 001646 del 10 de diciembre de 2012, al no cumplir con todos los acuerdo establecidos en el acta de protocolización de la consulta previa.

Que encontrándose dentro del termino legal, el **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**, por conducto de apoderado debidamente constituido, presentó sus descargos por medio de escrito radicado ENT-513 del 2 de febrero de 2017 y adjuntó como pruebas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental los documentos siguientes:

1. Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.
2. Informe Técnico del estado del relleno sanitario regional del norte del 10 de octubre de 2014.

3. Decreto No. 921 del 15 de diciembre de 2016.
4. Factura de Venta No. 0006 de fecha 6 de octubre 2016, emitida por el Vivero Bello Jardín de Maicao.
5. Certificado de fecha 6 de octubre 2016, expedido por el Vivero Bello Jardín de Maicao.
6. Oficio de fecha 12 de mayo de 2016, remitido a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
7. Oficio de fecha 20 de septiembre de 2016, remitido a la Alcaldía Municipal de Maicao, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
8. Oficio de fecha 3 de mayo de 2016, remitido a la Alcaldía Municipal de Maicao, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
9. Oficio remitido al Director de CORPOGUAJIRA, con CD con los archivos mencioandos en el mismo, Radicado 20163300310792 de fecha 18/05/16, suscrito por la Directora de Planeación Municipal de Maicao.
10. Comprobante de Egreso No. 1226002 de fecha 26 de diciembre de 2012.
11. Actas de mesas de trabajo pára defensa técnica-jurídica del ente territorial.

Que el apoderado del **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**, no aportó con el escrito de descargos radicado el 2 de febrero de 2017 el documento que enunció como contrato de obra cuyo objeto es la construcción de una nueva celda de disposición y una nueva piscina de lixiviados, junto con la factura de compra de la nueva geomembrana, razón por la cual no se tendrá como prueba dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**, por el termino de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

EL Informe de Supervisión, Seguimiento a Relleno Sanitario Regional Norte de La Guajira, Radicado No. 20163300158693 de fecha 18/02/2016, rendido por funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA**.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MAICAO:

1. Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio.
2. Informe Técnico del estado del relleno sanitario regional del norte del 10 de octubre de 2014.
3. Decreto No. 921 del 15 de diciembre de 2016.
4. Factura de Venta No. 0006 de fecha 6 de octubre 2016, emitida por el Vivero Bello Jardín de Maicao.
5. Certificado de fecha 6 de octubre 2016, expedido por el Vivero Bello Jardín de Maicao.
6. Oficio de fecha 12 de mayo de 2016, remitido a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
7. Oficio de fecha 20 de septiembre de 2016, remitido a la Alcaldía Municipal de Maicao, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
8. Oficio de fecha 3 de mayo de 2016, remitido a la Alcaldía Municipal de Maicao, por el Gerente General de ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
9. Oficio remitido al Director de CORPOGUAJIRA, con CD con los archivos mencioandos en el mismo, Radicado 20163300310792 de fecha 18/05/16, suscrito por la Directora de Planeación Municipal de Maicao.
10. Comprobante de Egreso No. 1226002 de fecha 26 de diciembre de 2012.

Prec.



11. Actas de mesas de trabajo para defensa técnica-jurídica del ente territorial.
12. Los soportes de las declaraciones efectuadas en el oficio Radicado No. 2016330032 del 28/07/2016.

ARTICULO TERCERO: Reconózcase personería al Doctor MANUEL DAVID ROCHA PULIDO para actuar como apoderado especial del **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente Auto a alcalde de **MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: J. Palomino